

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA MIXTA DE DECISION**

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para ver la carpeta virtual: utilice este enlace [AA 996-2022](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se decide el Conflicto de Competencia negativo generado por el frente al Juzgado Veinte Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla (Sic) al decidir el primero no asumir el conocimiento, en primera instancia, de la acción de tutela iniciada por Astrid Cecilia Figueroa de Roca contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

ANTECEDENTES

Astrid Cecilia Figueroa de Roca, interpuso acción de tutela contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, por considerar que la mencionada entidad ha violado su derecho fundamental de petición. correspondiéndole por reparto, al Juzgado Veinte Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, quien la admitió y luego de surtido el trámite pertinente profirió sentencia en la que se amparó el derecho de petición de la accionante, providencias de 15 y 27 de octubre de 2021.

Inconforme la accionante la impugnó y esa segunda instancia correspondió al Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento, quien, en lugar de resolverla, declaró la nulidad de lo actuado en la tutela, auto de 14 de enero de 2022, considerando que era necesario vincular al juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, y por tanto ordenó su remisión a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga por ser estos los Superiores Funcionales del mismo.

Realizado el nuevo reparto el conocimiento le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, quien resolvió mediante providencia de fecha 24 de enero de 2022, que no era competente para asumir su conocimiento en primera instancia, indicando que no es necesario vincular a ese Juzgado Promiscuo Municipal en este asunto, y por ende remitir el expediente a este Tribunal Superior de Barranquilla, para que resuelva el conflicto de competencia.

Seguidamente se realiza el reparto y el conocimiento le correspondió a la Sala Séptima de decisión Civil Familia de Barranquilla, y mediante providencia de fecha 2 del presente mes se abstuvo de resolver y ordenó la remisión del Expediente a la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla, para que el mismo sea resuelto por la Sala Mixta.

Y posteriormente, realizado reparto entre los Integrantes de la Sala Mixta correspondió por reparto a esta Sala de Decisión por lo cual se procederá a resolver.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que no existe, realmente, un conflicto de competencia negativo entre los Juzgados Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga y Veinte Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, pues el segundo ya tramitó y resolvió la primera instancia de la acción de tutela en referencia y en momento alguno declaró su falta de competencia; la presente situación se generó cuanto el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla, se negó a asumir el conocimiento de la segunda instancia, declarando la nulidad, para que la primera instancia fuera nuevamente surtida y esta vez ante un Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga y entonces será este conflicto el que realmente ha de resolver esta Sala de Decisión

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 18 regula los conflictos de competencia, estableciendo en su numeral 2° que: *“Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación”*. Por lo cual, la presente Sala Mixta de Decisión resulta competente para dirimir este conflicto.

Para atribuir la competencia a los Juzgados del Circuito de Sabanalarga, se invocó por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito ^{Véase nota 1} la norma del Decreto 333 de 2021 en su artículo 1° que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, específicamente en su numeral 5° establece:

“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”.

Con base en la afirmación de que es necesario vincular a ese asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco.

Sin embargo, revisados lo memoriales de tutela e impugnación de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Veinte Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla el 27 de octubre de 2021 ^{véase nota2} no se advierte en ellos, ningún cuestionamiento de la conducta o decisiones del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, ni por acción ni por omisión; el que en un momento dado, se mencione que la conducta del IGAC de cancelar un registro catastral de un inmueble esté afectando los intereses que se pretenden en un proceso de pertenencia que se dice cursa en ese despacho judicial, no amerita que se vincule a tal despacho judicial y se repita la primera instancia cuando no se va a tomar ningún tipo de decisión al respecto.

¹ Archivo “30NulidadFalloTutelaRemisionJuzgadoSabalarga20210017701AstridFigueroa”

² Archivos “01Demanda20211012F12”, “06Subsanacion20211014F14”, “18MemorialActor20211103F14” y “21Impugnacion20211108F13”

Por lo que corresponde es que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento proceda a resolver la impugnación formulada ante la sentencia del 27 de octubre de 2021 del al Juzgado Veinte Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

En mérito de los expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda Mixta de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

Establecer que el funcionario competente para asumir el conocimiento en segunda instancia, de la acción de tutela iniciada por Astrid Cecilia Figueroa de Roca contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC es el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento; a quien, en consecuencia, se le pondrá disposición la actuación surtida.

Infórmese a los Juzgados Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga y Veinte Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y a las partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES

EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL


DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Edgar Enrique Benavides Getial

Magistrado

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Radicación Interna: AA 996-2021 Asunto Administrativo

4

Códigos 08-001-40-09-020-2021-00177-00 y 08-638-31-89-002-2022-00006-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7524d29b6afa52f60db891e71ebaea6b19240f7ad90b68215208b6859063826

Documento generado en 28/02/2022 08:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>